

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

///mcs, 14 de Septiembre de 2010.-

AUTOS Y VISTOS: éste expediente N° 19/09 caratulado: “ACUMAR s/Control Industrial” de los autos principales N° 01/09, caratulado: “MENDOZA, Beatriz Silvia y ots. c/ ESTADO NACIONAL y ots. s/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA *(en autos Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/Estado Nacional y ots. s/Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)*”, del Registro de la Secretaría N° 9, de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.-

Y CONSIDERANDO:

Debe resaltarse que en la resolución dictada con fecha 06-09-10 *(ver fojas 5713/5714 del expediente principal)*, se dispuso no hacer lugar al pedido de levantamiento de la multa impuesta mediante resolutorio de fecha 31-08-10, que solicitara la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) en su presentación de fecha 03-09-10 *(ver fojas 5690/5706 del expediente principal)*.

Que en virtud del nuevo pedido de levantamiento de la multa diaria impuesta que realizara dicha autoridad, el Suscripto resolvió en el presente expediente y en el día de la fecha “...mantener la suspensión establecida en fecha 06-09-10...”, conforme surge del punto resolutivo II.

Que como se verifica a todas luces, se ha producido un error material involuntario, el cual debe ser subsanado en forma urgente, siendo que esta judicatura nunca ha ordenado la suspensión de la multa en crisis, sino que por el contrario ha denegado su levantamiento *(conf. punto IV del resolutorio de fecha 06-09-10)*, por lo que debe rectificarse el punto II de la resolución dictada en el día de la fecha en el presente expediente.

Ello, toda vez que conforme el análisis y fundamentos ya esbozados, más la documental acompañada, se permite visualizar una intención cierta y manifiesta por parte de la Autoridad obligada de dar efectivo cumplimiento a los mandatos que ésta judicatura ha ordenado respecto del objetivo en tratamiento, y siendo que tal actividad remediadora en gran parte necesita de una constatación mediata y cierta, hasta tanto el Suscripto posea cabal certificación sobre la efectiva labor de control que se debe realizar con celeridad, corresponde suspender la multa impuesta con fecha 31-08-10, a los fines de que ello sea constatado fehacientemente.

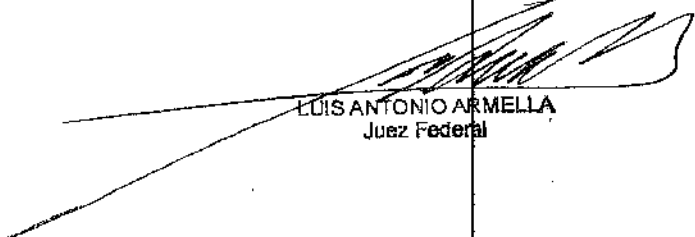
Por lo expuesto, es que:

RESUELVO:

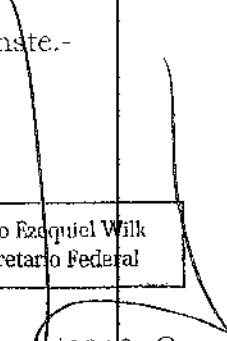
I.- Rectificar el punto II del resolutorio dictado en el día de la fecha en el presente expediente, y en consecuencia ordenar la suspensión desde el día 08 de Septiembre del corriente año, de la multa diaria impuesta en la resolución de fecha 31-08-10 en cuanto al objetivo de "Contaminación de Origen Industrial", con el fin de constatar que la efectiva puesta en marcha de la reglamentación aprobada y la vigencia de las acciones denunciadas como avances, agilicen los plazos internos de los distintos procedimientos administrativos llevados adelante por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), teniendo ello como fin último el cumplimiento total y efectivo del objetivo fijado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el presente fallo en ejecución (*conf. arg. art. 166 C.P.C.C.N. y cotes*).

II.- Requerir a la Sra. Secretaria General de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dra. María de la Paz Dessy, notifique en forma urgente y personal, bajo debida constancia a los representantes ante esa autoridad del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (*miembros del Consejo Directivo*), lo cual deberá ser acreditado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.-

III.- Regístrese en relación al N° 32/10, notifíquese. Comuníquese para su toma de razón a la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante atenta nota de estilo.-


LUIS ANTONIO ARMELLA
Juez Federal

En misma fecha se libraron las notificaciones. Conste.-


Pablo Ezequiel Wilk
Secretario Federal

Registrados bajo el N° 35/2010 en relación al N° 32/2010. Conste.-
Expte. 19/09. Sec. n° 9.